



RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, de adjudicación directa de conciertos sociales para la prestación del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2025062610)

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 7 de abril de 2025, en relación con la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 30 de septiembre de 2022 se publica en el Diario oficial de Extremadura el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, en el que se establece un régimen transitorio en materia de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos sociales y sociosanitarios.

Su disposición transitoria única determina que:

“Por razones de urgencia, de acuerdo con los artículos 14.1.b) de este decreto y 8.1 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en aras de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias hasta tanto se resuelva la oportuna convocatoria, los conciertos suscritos al amparo del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX) que fueron adjudicados directamente en la anualidad 2020 a las mismas entidades que los venían prestando conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto-ley 5/2020, de 3 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria, y renovados al amparo de la disposición primera del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, podrán ser adjudicados directamente a las mismas entidades que vienen desarrollándolo, en el plazo de un mes tras la entrada en vigor de este decreto, mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 15 de esta norma, por un periodo excepcional no superior a dieciocho meses”.



A estos efectos y tras la tramitación oportuna, en fecha 31 de octubre de 2022, se adjudicaron los conciertos sociales para la prestación del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad con las entidades que figuran en el anexo I de la presente propuesta, formalizándose individualmente con cada una de ellas, estableciéndose un plazo de duración de doce meses, desde el día 2 de octubre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2023.

Segundo. Con posterioridad, toda vez que la duración inicial de los conciertos sociales a los que se refiere el párrafo anterior no agotaba el plazo de dieciocho meses previsto por la disposición transitoria única del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, se procede a la renovación de los mismos por un plazo adicional de seis meses, desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 1 de abril de 2024.

Tercero. En fecha 27 de marzo de 2024, estos conciertos fueron objeto de una nueva renovación, desde el 2 de abril de 2024 hasta el 1 de abril de 2025, con base en la disposición adicional decimoprimera de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, que estableció, en su apartado primero, que "con carácter excepcional, durante la anualidad 2024, al objeto de garantizar la continuidad asistencial de las personas usuarias y hasta tanto se inicie la ejecución de los conciertos que se tramiten conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se podrán renovar los conciertos que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del citado Decreto por el plazo estrictamente necesario, que no podrá superar los doce meses".

Cuarto. Con fecha 8 de abril de 2025 se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en el que, por los motivos expuestos en el mismo, considera necesaria la adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio de vivienda tutelada una vez que los conciertos anteriormente suscritos han finalizado su vigencia el 1 de abril de 2025, con el fin de dar continuidad a la asistencia que se presta a las personas usuarias atendidas en dichos servicios, con una duración de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Quinto. En fecha 8 de abril de 2025 se acuerda el inicio del procedimiento de adjudicación directa de los conciertos para el servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad con las entidades relacionadas en el anexo I, para el periodo comprendido entre el día 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026, habiendo sido notificado dicho acuerdo a dichas entidades. Del mismo modo se ha dado audiencia y requerida documentación a las entidades que figuran en el anexo I, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, sin que consten alegaciones a dicho acuerdo de inicio, según queda acreditado con la documentación obrante en el expediente.



Sexto. En fecha 29 de abril de 2025, se emite informe por la Jefa de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, en el que se certifica que las entidades propuestas en el anexo I cumplen los requisitos exigidos en el artículo 6 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el procedimiento de adjudicación directa de los conciertos corresponde a la Directora Gerente del SEPAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, toda vez que corresponde al SEPAD la prestación de la atención a las personas con discapacidad y el desarrollo y ejecución de las políticas sociales de atención a las mismas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción a la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Segundo. La Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, que la desarrolla, serán de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbito social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley y en la normativa de desarrollo.

Tercero. La Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en su disposición final primera extiende los efectos a 2025 de la disposición adicional decimoprimeras de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo apartado 2 establece que "Los servicios de atención especializada dirigidos a personas con discapacidad que fueron adjudicados al amparo de la disposición transitoria única del Decreto 122/2022 cuyos conciertos no se encuentren vigentes, podrán ser objeto de concertación social mediante el procedimiento de adjudicación directa, con las mismas entidades y por las mismas plazas concertadas en aplicación de lo previsto en dicha disposición transitoria única, por un periodo no superior a doce meses".

En el caso que nos ocupa, toda vez que los conciertos para la prestación del Servicio de Vivienda Tutelada se adjudicaron al amparo de la disposición transitoria única del Decreto



122/2022, de 28 de septiembre, en fecha 31 de octubre de 2022, y toda vez que los mismos, tras sucesivas renovaciones, estuvieron vigentes hasta el 1 de abril de 2025, inclusive, procede, en aplicación de lo anteriormente expuesto, iniciar el procedimiento de adjudicación directa de los nuevos conciertos para la prestación del Servicio de Vivienda tutelada a las entidades indicadas en el anexo I del presente acuerdo de inicio, con una vigencia de 12 meses, desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

Cuarto. Se constata, según la documentación y certificación acreditativa del órgano gestor obrante en el expediente, que las entidades relacionadas cumplen los requisitos del artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, que no se encuentran incursas en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni han sido sancionadas en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentran en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. Igualmente, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Estatal, Autonómica y Seguridad Social.

Por todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho descritos, y de conformidad con la propuesta formulada por la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental en fecha 29 de abril de 2025, en su virtud, la Dirección Gerencia del SEPAD,

RESUELVE

Primero. La adjudicación directa de los conciertos para la prestación del servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, a las entidades que se relacionan en el anexo I, de conformidad con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), en relación con la disposición adicional decimoprimera, párrafo dos, de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, y el artículo 15 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 2 de abril de 2025 y el día 1 de abril de 2026

Las condiciones de la adjudicación directa del concierto para la prestación del Servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad son las siguientes:



1. Objeto del concierto.

El objeto del concierto es la prestación del servicio de vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura conforme a las condiciones recogidas en este acto y de acuerdo con el pliego que se acompaña.

2. Requisitos de acceso.

Podrán suscribir una concertación directa para la prestación del servicio de vivienda tutelada todas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Entidades Acreditadas y Concertadas MADEX que hayan obtenido la correspondiente acreditación para la prestación del Servicio de vivienda tutelada y que hayan venido prestando el servicio mediante la suscripción del correspondiente concierto social hasta el día 1 de abril de 2025.

3. Coste de los servicios y financiación de los conciertos.

La cuantía a abonar por la prestación del servicio de vivienda tutelada es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 19 de julio de 2023, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en función de las siguientes modalidades de servicios y módulos:

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MÓDULO)	COSTE PLAZA/DÍA
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado	Nº de días de atención	365	118.832,35	40,70
	Módulo (Usuarios)	8		
Vivienda Tutelada para personas con discapacidad y necesidades de apoyo intermitente o limitado (para Centro Ocupacional)	Nº de días de atención	365	94.529,04	32,37
	Módulo (Usuarios)	8		

El coste que se derive de la renovación de los servicios concertados asciende a la cuantía total de 237.688,00 €, que se financiará con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados para el año 2025 de conformidad con el artículo 58 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y para el año 2026, en la aplicación presupuestaria 110060000/G/232A/48000/TE23001001/20220497, con arreglo al siguiente detalle:



Anualidad 2025: 158.241,60 €.

Anualidad 2026: 79.446,40 €.

La distribución de los importes se realizará en función del número de plazas concertadas con cada entidad de conformidad con el detalle expuesto en el anexo I adjunto.

4. Periodicidad, forma de pago y justificación.

1. El importe del concierto se abonará bajo periodicidad mensual. El importe a abonar mensualmente será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día, por el número de plazas concertadas, en función del tipo de ocupación por parte de la persona residente (general o para centro ocupacional) y el número de días de atención de la mensualidad, minorado con la aportación a la que están obligadas realizar las personas residentes a la entidad prestadora del servicio.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:
 - La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
 - Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
 - Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y del número de días de atención.
 - Certificación de las aportaciones realizadas por las personas usuarias.



4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

5. Cláusulas de carácter laboral y social.

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en este pliego.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

6. Derechos y obligaciones de la entidad.

La entidad concertada tendrá los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en este pliego de condiciones y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, la entidad concertada tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concierto.



- Poner a disposición del SEPAD el número de plazas que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar las plazas concertadas.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la Gerencia Territorial correspondiente, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concierto aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La persona usuaria abonará directamente a la entidad titular del servicio de vivienda tutelada para personas con discapacidad, el 75% del total de sus ingresos netos anuales, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias, con el fin de sufragar el coste de las plazas.

Para la determinación del porcentaje señalado se tendrá en cuenta las aportaciones y los ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsi-



dios, prestación por hijo a cargo, becas a personas con discapacidad, ayudas para el mantenimiento de centros) que deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro, en cuyo caso, será la totalidad.

En el supuesto de que la persona usuaria realice alguna actividad retribuida de carácter laboral, abonará directamente a la entidad prestadora del servicio, el 50% de las retribuciones líquidas mensuales que perciba por su trabajo, excluidas las pagas extraordinarias, y del resto de sus ingresos netos anuales, el 75%.

La cuantía diaria a aportar por la persona usuaria no podrá ser superior al importe plaza día máximo establecido en la Resolución de la Dirección Gerencia del Sepad por la que se aprueba la actualización de precios.

- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil debiendo mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su caso.

7. Subcontratación y límites.

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:
 - a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto.
 - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que im-



pidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concierto no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concierto. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

8. Modificación del concierto.

A) Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

B) Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.



El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

9. Cesión del servicio concertado.

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
 - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
 - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

10. Persona y unidad responsable de los conciertos.

Se designa como responsable del concierto a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental, que ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 30 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

11. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Gestión de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
 - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.



- b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
 - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
 - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
 - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.
3. La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelto decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.
12. El resto de las condiciones para la correcta ejecución del servicio concertado están contempladas en el Pliego de condiciones aprobado por esta Dirección Gerencia, y que se acompaña.

Segundo. Notificar esta resolución a las entidades interesadas.

Tercero. Requerir a las entidades para que procedan a formalizar la adjudicación directa en documento administrativo.

Frente a esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Adminis-



trativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a dicha notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 12 de mayo de 2025.

La Directora Gerente del SEPAD,
ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

**ANEXO I**

ENTIDADES Y CUANTÍAS/PLAZAS

Entidad (nombre completo)	SIGLAS	CIF	Total plazas concertadas	Presupuesto 2025 (2 abril-30 nov 2025)	Presupuesto 2026: (1 dic 2025 a 1 abril 2026)
Plena Inclusión Llerena	PLENA INCLUSIÓN LLERENA	G06018394	8	79.120,80	39.723,20
Asociación Plena Inclusión Montijo	PLENA INCLUSIÓN MONTIJO	G06013809	8	79.120,80	39.723,20



PLIEGO DE CONDICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

I. Descripción del servicio objeto de concierto.

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del servicio vivienda tutelada incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El servicio vivienda tutelada son centros dedicados a la atención de personas con discapacidad con necesidades de apoyo intermitente o limitado y con cierta autonomía personal que, por distintas razones, tengan dificultad para la integración familiar normalizada. Su objetivo es garantizar los servicios de alojamiento y manutención y prestar apoyo en las actividades que precisen.

El Servicio vivienda tutelada se prestará de forma continuada los 365 días del año.

II. Personas destinatarias del servicio.

1. Serán destinatarias del servicio de vivienda tutelada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% por el Cadex.
- Que no presenten necesidades de apoyo específico y con habilidades adaptativas suficientes para la vida en el hogar y la convivencia que requieran una supervisión general en las AVD.
- Tener cumplidos dieciocho años, con carácter general y dieciséis cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas. No superar la edad de 60 años.
- Estar empadronados en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los doce meses anteriores a la solicitud del servicio. Este último plazo no será exigible para aquellas personas solicitantes en las que concurren circunstancias laborales o de agrupamiento familiar de carácter excepcional, debida-



mente justificadas y acreditadas. Este requisito no será necesario para las personas solicitantes no residentes pero que hayan nacido en Extremadura y sus descendientes tengan reconocida la condición de extremeñidad o transeúntes en situación de emergencia.

III. Condiciones técnicas de ejecución.

Para llevar a cabo los objetivos marcados dentro del funcionamiento del centro se hace necesario elaborar una programación de actuaciones a desarrollar por parte de los profesionales de atención directa que recoja tanto métodos de intervención en el ámbito individual como en el ámbito colectivo. Los programas elaborados tendrán un carácter integral y personalizado, abordando al residente considerando la personalidad global de éste. De ahí la necesidad de que los profesionales realicen un trabajo interdisciplinario en conexión con las restantes áreas y servicios del centro.

El centro dispondrá o concertarán servicios de profesionales en función de las necesidades de personas usuarias, de forma que se faciliten actuaciones globales e integradoras para cubrir las necesidades sanitarias, psicológicas y sociales de cada residente.

Las funciones del equipo multidisciplinar serán las siguientes:

- Organización y coordinación de las actividades de la vida diaria de todas las personas usuarias del Centro.
- Elaboración de programas individuales de habilitación y atención especializada.
- Control de los programas y tratamientos a llevar a cabo por las personas usuarias, para lo que periódicamente se revisarán y evaluarán dichos programas, con el fin de determinar los progresos conseguidos, las modificaciones a introducir, así como cualquier otra incidencia que fuera necesario tener en cuenta.

a) Programación.

Existirán los siguientes tipos de programación:

- Plan General: En el que se definirá la identificación y especificación de objetivos y de sus correspondientes actividades, incluyendo las actividades de ocio y tiempo libre. El equipo multiprofesional del Centro elaborará un programa de actividades así como la asignación de recursos humanos y materiales, toda la organización y la planificación adecuada del servicio residencial, donde se determinarán las técnicas metodológicas idóneas a aplicar y los procedimientos de evaluación y seguimiento de los logros.



- Programación General del Servicio: Donde se recoge el Reglamento de Régimen interno del Centro, ideario, protocolos de intervención, recursos y medios para dar respuesta a las demandas de las personas usuarias, seguimiento y evaluación global.

Esta normativa de régimen interno especificará las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuestas en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias.

- Programación por módulo de intervención: Cada módulo debe contar con una programación específica, elaborada en común por el personal del mismo, donde se recogen los objetivos, actividades, técnicas y seguimiento de las personas usuarias
- Programación individual: Determinará las líneas de actuación con cada persona usuaria para dar respuesta a sus demandas y necesidades. Se debe reflejar en un programa individual escrito, señalando la evaluación inicial o línea base, los objetivos operativos a conseguir, las actividades a desarrollar, el tiempo que ha de permanecer en cada uno de los servicios de la Unidad, así como una evaluación, al menos anual.
- Normativa de régimen interno donde se especifiquen las normas de funcionamiento, los horarios y servicios, el servicio de quejas, reclamaciones y sugerencias, etc., expuesta en lugar visible y a disposición de las personas usuarias y sus familias. Cada centro residencial deberá tener descritos y estandarizados los siguientes procedimientos de funcionamiento interno:
 - Procedimiento de acogida.
 - Procedimiento de estancia.
 - Procedimiento de despedida.
 - Procedimiento de información a la familia.
 - Plan general de intervención del centro residencial.
 - Parte de incidencias.
 - Procedimiento de reclamaciones y sugerencias.

El formato para la realización de estos procedimientos deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de bienestar social.

Cada centro residencial deberá contar con las siguientes medidas de seguridad:



- Plan de evacuación y emergencia.
- Personal instruido en caso de incendio.
- Realización de simulacro de incendio.
- Sistema de detección de incendio.
- Presencia de luces de emergencia

b) Áreas de atención.

Las áreas que deben integrar la atención de las personas con discapacidad son:

— La asistencia y cuidados mediante:

- La prestación de apoyo y cuidados en las necesidades y en el desenvolvimiento de la vida cotidiana.
- La atención a la salud física y psíquica, recurriendo a los servicios de salud propios o comunitarios.
- El desarrollo y aplicación de la medicina preventiva en cuanto a las condiciones de salubridad de la Unidad: alimentación, higiene, régimen de vida, etc.
- La participación en la programación y seguimiento de las diferentes técnicas de intervención.

— La habilitación y rehabilitación personal y social mediante:

- El desarrollo de los tratamientos de rehabilitación funcional.
- El estudio, exploración, diagnóstico, diseño de atención y evaluación continuada.
- La adquisición de pre-requisitos básicos para el desarrollo de habilidades posteriores.
- La creación de hábitos de autonomía personal en las actividades de la vida diaria.
- Potenciación y/o modificación de hábitos de conducta.
- El desarrollo de la comunicación comprensiva y expresiva
- La estimulación por el interés, por el medio ambiente y de todas aquellas actitudes y actividades que contribuyen a la socialización.
 - La potenciación de la motricidad gruesa y fina.



- La relación, conocimiento y contacto con materiales.
 - El desarrollo y mantenimiento de habilidades manipulativas.
 - La estimulación del interés hacia diferentes actividades.
 - La realización de actividades de ocio y tiempo libre.
- La atención familiar, mediante:
- La información, formación y apoyo para una mejor aceptación y ajuste familiar.
 - La colaboración en la consecución de recursos.
 - La continuidad y seguimiento de los programas aplicados.

c) Informes de evaluación.

Es un documento con la finalidad de servir de elemento autorregulador del funcionamiento del centro.

El informe de evaluación anual deberá contemplar:

- Información sobre los programas individuales realizados y los objetivos logrados.
- El conjunto de actividades desarrolladas a lo largo del año.
- Los resultados obtenidos.
- Evaluación global de los progresos y las dificultades encontradas.
- Conclusiones generales.
- Se incluirá un apartado de "mejora continua" en el que se harán constar los cambios y modificaciones que conlleven una mejor prestación de apoyos y un incremento de satisfacción personal.

IV. Medios personales y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

La plantilla del personal se ajustará a las necesidades y características de cada centro, con el fin de conseguir el desarrollo de las capacidades de las personas usuarias y prestarles la atención, asistencia y cuidados que requieran.



Esto conlleva la necesidad de que el personal de atención directa esté suficientemente preparado, teniendo los conocimientos técnicos adecuados para prestar la mejor asistencia a las personas usuarias.

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación, con objeto de integrar dentro de un esquema más simple un conjunto de profesionales y con ello de competencias técnicas dirigidas a cubrir necesidades de atención específicas y con ello potenciar el desarrollo de cada usuario/a. Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en tres tipos de profesionales:

Tipología	Nivel académico	Titulación
Profesional 1	Titulación de Grado Superior o Posgrado	Medicina Psicología
Profesional II	Titulación de Grado o Diplomatura	Trabajo Social Enfermería
Profesional III	Técnico Especialista	Cuidador/a

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Ratios de atención directa:

Módulo (personas usuarias) 8:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director, Educador , Responsable técnico 0,75/8.

CUIDADORES AT.

Diurna (mañana y tarde) 1/8.

Nocturna 1/8.

Fines de semana Cuidadores AT. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.



Fines de semana Cuidadores AT. Nocturna 1/8.

Vacaciones Cuidadores AT.

Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.

Vacaciones Cuidadores

Nocturna 1/8.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

Módulo (personas usuarias) 8. Con centro ocupacional:

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA.

Profesionales TIPO II: Director, Educador, responsable técnico 0,50/8

CUIDADORES AT:

— Diurna (mañana y tarde) 0,50/8.

— Nocturna 1/8.

— Fines de semana. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8

— Fines de semana. Nocturna 1/8.

— Vacaciones.

AT. Diurna (mañana y tarde) 0,25/8.

AT. Nocturna 1/8.

Dirección técnica. Gerencia 1/60.

El servicio de residencia ha de contar con personal que realice de manera compartida con otros servicios o exclusiva las siguientes funciones:

— Dirección Técnica y Gerencial.

— Administración y gestión.

— Tareas de mantenimiento y conservación.



- Tareas de limpieza.
- Comedor y cocina.
- Transporte de residentes
- Conserjería

Una vivienda tutelada ha de contar para la prestación de sus servicios, con las siguientes ratios de personal de atención indirecta, en jornadas completas y referido al número de plazas establecido en cada uno de los módulos calculados para este Servicio.

Ratios de atención indirecta:

Servicios	Módulo 8 plazas	Módulo 8 plazas Centro ocupacional
	365 días atención	365 días atención
Limpieza	0,5/8	0,25/8

- Mantenimiento y conservación.

Se dispondrá de servicio de mantenimiento, en cualquiera de las modalidades que permitan garantizar la respuesta a las incidencias, reparaciones, et. que se produzcan como consecuencia del funcionamiento del servicio. Así mismo, se realizarán las tareas para mantener en buen estado las instalaciones, equipamientos, espacios, infraestructura informática y de comunicación y jardinería.

- Limpieza.

Tendrán garantizados los servicios de limpieza adecuados a sus características, bien con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

- Comedor y cocina.

Estos centros deberán contemplar que sus usuarios puedan disfrutar del servicio de comedor en régimen de pensión completa.

Tendrán garantizados los servicios de comedor adecuados a sus características, bien con medios propios o ajenos mediante concierto o contrato de servicios.

Gastos de funcionamiento.



Para el mantenimiento integral del servicio se dispondrá del conjunto de medios y recursos que permitan garantizar las actividades correspondientes a las funciones antes citadas, así como los siguientes gastos generales:

- Gasto de mantenimiento y conservación.
- Gastos de transportes.
- Alimentos.
- Suministros: agua, gas y electricidad.
- Seguros.
- Material de oficina.
- Productos de limpieza.
- Comunicaciones.
- Prevención de riesgos laborales.
- Financiación.
- Gastos diversos.

V. Condiciones especiales de ejecución.

El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concierto un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 300.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:



- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

VI. Duración de los conciertos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional decimoprimer de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, cuyo efectos se han extendido a la anualidad 2025 por la disposición final primera de la Ley 1/2025, de 3 de abril de medidas fiscales urgentes en materia tributaria (DOE 7-04-2025), los conciertos tendrán una duración de 12 meses, siendo por lo tanto la vigencia del concierto desde el 2 de abril de 2025 hasta el 1 de abril de 2026.

VII. Penalidades.

a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concierto.



- El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concierto.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concierto, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
 - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.
- f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:
- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
 - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.



— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018, de 26 de diciembre:

— El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.

— El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.

— El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

VIII. Causas de resolución del concierto.

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.

b. Por resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:

a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.

b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo que establezca la resolución de adjudicación.

c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en la condición vigesimocuarta de este pliego.

d. Por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.

e. Por el incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.



- f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición novena.
 - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.
2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1.f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concorra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.
 3. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

